



## ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN INTEGRAL DE COMBATE AL NEPOTISMO.

### Introducción

De acuerdo con la nueva política del Consejo de la Judicatura Federal ("Consejo" o "CJF"), es fundamental recuperar la confianza ciudadana y legitimidad del Poder Judicial de la Federación ("PJF"). Uno de los ejes centrales para lograr ese fin es el combate al nepotismo, lo que además permite prevenir cualquier potencial conflicto de interés, favoritismo, problemas de convivencia laboral o riesgos de corrupción.

En México, la figura del nepotismo se reguló expresamente en la Ley Federal de Austeridad Republicana<sup>1</sup>, aunque ya existían disposiciones que prevenían y sancionaban dicha práctica<sup>2</sup>, violatoria del derecho humano a la participación e igualdad de acceso a los cargos públicos, previsto en el artículo 23.1, inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup>.

Al respecto, no hay un estudio exhaustivo que dimensione con precisión la magnitud del problema en el PJF, solo contamos con algunas herramientas que han reforzado y orientado las decisiones que se han adoptado en el Pleno del Consejo<sup>4</sup>. De este modo,

<sup>1</sup> En los artículos 4 y 21 que expresamente dicen:

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IV. Nepotismo:** La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;

[...]

**Artículo 21.** Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:

[...]

V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

[...]

<sup>2</sup> Las disposiciones normativas en comento son las siguientes:

El artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas concibe al conflicto de interés como "la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".

- El artículo 220 del Código Penal Federal prevé como una conducta punible, el abuso de autoridad, cuando un servidor público beneficia algún familiar.

- El artículo 72 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales prevé distintos contenidos, entre los que destacan: (i) una prohibición de nombramientos cruzados, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa; y (ii) la obligación de las y los titulares de órganos jurisdiccionales de dar un aviso a la Dirección General de Recursos Humanos ("DGRH") cuando contraten a cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de otros titulares.

<sup>3</sup> Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

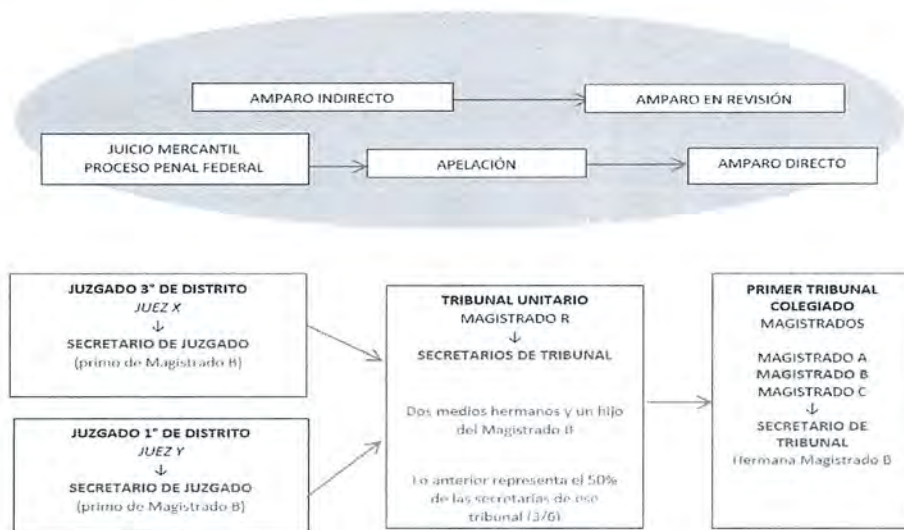
a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) **de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

<sup>4</sup> Al respecto, han sido de gran ayuda las siguientes fuentes:

- Felipe Borrego Estrada, Estudio sobre *Redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal*, presentado ante el Pleno del CJF en julio de 2017.

es necesario desarrollar una auténtica política que resuelva el problema de origen y elimine los efectos nocivos que han provocado la opacidad y la falta de acción frente a dicho fenómeno.

En efecto, la cuestión va más allá de simples potencialidades o percepción de la ciudadanía. Por ejemplo<sup>5</sup>, en el Vigésimoquinto Circuito, ubicado en Durango, un magistrado estuvo adscrito por 30 años en dicha circunscripción territorial, durante los cuales generó la construcción de una red familiar que comprendió a 17 parientes, lo que de manera indirecta propició que una misma familia conociera del mismo asunto en distintas etapas, tal y como se ejemplifica en la siguiente ilustración:



A partir de este tipo de asuntos, el 3 de abril de 2019 el CJF implementó como una primera medida de acción, la readscripción de titulares por relaciones familiares, lo cual se reforzó normativamente con las modificaciones al acuerdo general que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, publicadas el pasado 17 de octubre en el Diario Oficial de la Federación, y con la consecuente aprobación de la política de adscripciones, debidamente contrastada con los más altos estándares constitucionales e internacionales. Así, hasta el 13 de noviembre de 2019 fue posible detectar 89 redes familiares en 21 estados de la República Mexicana, lo que fue atendido con las readscripciones de las y los juzgadores involucrados.

Más allá de lo anterior, resulta indispensable crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan prevenir posibles conflictos de interés por relaciones familiares, pues la readscripción de titulares no es suficiente para eliminar el fenómeno del nepotismo, en razón de que lo importante se centra en la selección de las personas más idóneas para el desempeño de la función jurisdiccional<sup>6</sup>.

Por ello, es necesario fortalecer un modelo de contratación por meritocracia, asegurando a la ciudadanía que el ingreso, permanencia y ascenso de las y los servidores públicos

- Julio Ríos Figueroa, "El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación", Nexos, disponible en: <https://anticorruptcion.nexos.com.mx/?p=524>, último acceso el 20 de noviembre de 2019.

<sup>5</sup> Este caso fue evidenciado por el entonces consejero Felipe Borrego Estrada, en su estudio sobre *Redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal*, presentado ante el Pleno del CJF en julio de 2017.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párrafo 74.



que coadyuvan en la administración de justicia no depende de sus relaciones personales o familiares, sino de la capacidad, honorabilidad y vocación de servicio necesarias para la efectiva administración de justicia. Asimismo, es impostergable contar con información reciente y actualizada que permita actuar oportunamente en casos de posible conflicto de interés, derivado de las relaciones familiares que fueron construidas a lo largo de los años.

En este proceso, resulta fundamental devolver al Instituto de la Judicatura Federal ("IJF" o "Instituto") su papel central como auténtica escuela judicial, formadora de servidoras y servidores públicos de excelencia. De igual forma, deberá revisarse el contenido del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales ("Acuerdo General de Carrera Judicial").

Atento a lo anterior, a continuación se plantean las propuestas que pueden conformar la primera política integral para prevenir y combatir el nepotismo y garantizar el acceso meritocrático a la función jurisdiccional, cuyo objetivo primordial será que todas las personas que laboren en el PJF cuenten con el perfil idóneo para desempeñar el cargo. Como se precisará posteriormente, los postulados ahora enunciados requerirán de un posterior desarrollo normativo y administrativo.

## I. Esquema general

En primer término, resulta pertinente enunciar los postulados que conforman este Plan integral, tras lo cual se describirá en lo general su contenido.

1. Reforzamiento de los métodos de selección del personal jurisdiccional
  - 1.1. Personal secretarial y actuarial
    - 1.1.1. Distinción entre personal secretarial "inamovible" y el "de libre designación" (nueva categoría)
    - 1.1.2. Rediseño de la integración de la lista del IJF (para actuarios y secretarios inamovibles): haber sido oficial administrativo o cargo análogo, y acreditar el curso del IJF con calificación de 8.5
    - 1.1.3. Certificado de actualización: exigible cada 5 años y para reingresar a la lista
    - 1.1.4. Contratación
      - a) *de la lista*: titulares elegirán obligatoriamente entre los primeros cinco de la lista en ese circuito
      - b) *de libre designación*: titulares elegirán a quienes quieran, siempre que pasen examen del IJF
  - 1.2. "Oficiales judiciales" como nueva categoría que eventualmente ampliaría la carrera judicial
    - 1.2.1. Unificación de plazas para personas sin título, como "técnicos operativos" o "de servicios" que permanecen ajenos a carrera judicial

- 1.2.2. Transformación de las plazas inferiores a la categoría de actuario para convertirse en oficiales judiciales, con excepción de las secretarías particulares y las que se estimen necesarias
- 1.2.3. Acceso al cargo de oficial judicial

## 2. Padrón de relaciones familiares (plataforma digital)

- 2.1. Declaración bajo protesta de cualquier servidor público de nuevo ingreso
- 2.2. Declaración de quienes concursan para acceder al cargo de JD
- 2.3. Validación semestral de titulares

3. Revisión del artículo 72 del Acuerdo General de Carrera Judicial y disposiciones en materia disciplinaria, para definir todos los supuestos de contratación que generen responsabilidad

4. Comité de integridad para opinar previo a contrataciones que pudieran actualizar casos de nepotismo

5. Buzón electrónico para denuncias de casos de nepotismo

6. Política integral conformada por la política de adscripciones y el presente plan contra el nepotismo

## II. Desarrollo del Plan

### 1. Reforzamiento de los métodos de selección del personal jurisdiccional

Aunque la carrera judicial parte de la necesidad de nombrar a las y los funcionarios públicos por méritos, capacidad y vocación de servicio, es necesario reforzar dicho sistema para garantizar el acceso meritocrático a la función jurisdiccional, para lo cual se estima necesario adoptar los siguientes lineamientos.

#### 1.1. Personal secretarial y actuarial

Actualmente el método de selección de secretarios<sup>7</sup> y actuarios puede responder a criterios parciales y subjetivos, tanto en la normativa como en la práctica. Por lo general son nombrados quienes acreditan el examen de aptitud propuestos por las y los titulares, en detrimento de las personas que acreditan el Curso Básico, pese a que éstas puedan tener mejor calificación. A la par, la lista con las personas acreditadas con el curso difícilmente es consultada para contratar personal en casos de vacantes. Para cambiar lo anterior se plantean varias medidas, que no afectarán derechos laborales ni cambiarán la situación de quienes actualmente laboran el PJF, más allá del posible cambio de denominación de plazas que conservarán su nivel y prestaciones.

##### 1.1.1. Distinción entre personal secretarial “inamovible” y “de libre designación” (nueva categoría)

<sup>7</sup> Asistentes de constancias en los Centros de Justicia Penal Federal.



Las plazas disponibles para personal secretarial de los órganos jurisdiccionales deberán ocuparse proporcionalmente: (i) 50% o más (en caso de número impar) con *personal inamovible* que ingresará necesariamente a partir de la lista del Instituto de la Judicatura Federal ("IJF"); y (ii) 50% *personal de libre designación*, en el entendido de que el personal –que también será de libre remoción– deberá acreditar el examen de aptitud a propuesta de titulares, dentro de los 3 meses siguientes a su designación. En ambos casos, se procurará la integración paritaria del órgano jurisdiccional<sup>8</sup>.

En el caso del primer grupo, se pretende crear un sistema que eficiente, transparente y contribuya a la profesionalización del servicio de administración de justicia, mediante la implementación de mecanismos de selección, acceso y promoción, que incluyan la realización de exámenes y capacitación permanente, fortaleciendo su derecho a la estabilidad laboral. La designación obligatoria a partir de la lista fortalece la vocación formadora del Instituto y elimina designaciones a modo.

El segundo grupo no se integra en este esquema, pero atiende a la necesidad de que las y los titulares que llegan a un órgano puedan contratar gente con una ideología y formación afín a su forma de trabajo, pero en el entendido de que tienen que obtener una certificación del IJF que acredite su aptitud para desempeñar el cargo, y de que para su remoción aplica la misma regla<sup>9</sup>.

La posibilidad de contratar libremente a ciertos secretarios y secretarias permitirá que un titular tenga la posibilidad de adaptarse de mejor manera a un nuevo órgano jurisdiccional, lo cual en última instancia redundará en un beneficio a las personas justiciables. Además, ésta medida busca desincentivar prácticas como el acoso laboral que usualmente se ha utilizado como "herramienta" para generar vacantes en un órgano jurisdiccional.

Para regularizar esta propuesta, el personal de libre designación se integrará a una nueva categoría: secretario proyectista.

### **1.1.2. Rediseño de la integración de la lista del IJF (para actuarios y secretarios inamovibles): haber sido oficial o cargo análogo y acreditar el Curso Básico del IJF con calificación de 8.5**

Para acceder a las listas es necesario haber sido oficial al menos un año o haber desempeñado un cargo análogo<sup>10</sup>, y acreditar el curso con calificación mínima de 8.5. La

<sup>8</sup> Se requiere un equilibrio entre hombres y mujeres. Así, cuando algún titular elija en primer término a una mujer, el siguiente deberá ser hombre, y así respectivamente. Es importante destacar que la paridad no se limita a la cantidad de personas que laboran en un lugar, pues debe tomarse en cuenta su nivel salarial, de modo que se refleje en erogación de recursos relacionados con personal (para que no contraten mujeres en puestos de menor nivel y sólo por cumplir una cuota).

<sup>9</sup> Sirve como referencia la jurisprudencia **2a./J. 18/2016 (10a.)**, con registro de IUS 2011127, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, febrero de 2016, página 837, cuyo rubro es "**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE LOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS DE LIBRE DESIGNACIÓN**".

<sup>10</sup> Lo anterior considera que pueden concursar quienes actualmente se desempeñan en una de las categorías que eventualmente se transformarán y a quienes se desempeñen en la Comisión Substanciadora del PJJ, en la SCJN y en el Tribunal Electoral del PJJ, en plazas con otra denominación, a la vez que puede valorarse la posibilidad de incluir a quienes concluyan satisfactoriamente el curso y tengan experiencia comprobada en

lista se publicará en la página del Instituto y deberá estar dividida por circuitos, tomando en cuenta la circunscripción territorial a la que deseen pertenecer las y los aspirantes, quienes serán ordenados en atención al puntaje obtenido, de mayor a menor calificación<sup>11</sup>.

La designación en el cargo de actuario o secretario genera la salida de la lista<sup>12</sup>. En el supuesto de perder la categoría, cuando la persona tenga la intención de reincorporarse a la lista, será necesario presentar el examen que proponga el IJF y conseguir una calificación mínima de 8.5, para que el resultado sirva de referencia en el lugar que deba ocupar en la lista.

Lo anterior implica la necesidad de reformar los artículos 69<sup>13</sup> y 70<sup>14</sup> del Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, y aquéllos relacionados, que actualmente prevén la integración de una lista únicamente con los nombres de las personas que acreditan los cursos regulares y el examen de aptitud, así como algunas causas que generan la salida de la lista.

### **1.1.3. Certificado de actualización: exigible cada 5 años y para reingresar a la lista**

Para quienes hayan realizado el curso y mantengan la categoría, será necesaria una actualización cada 5 años como "refrendo de la patente". En caso de no estar en el cargo será necesario aprobar el examen que plantee el Instituto y conseguir una calificación mínima de 8.5.

### **1.1.4. Contratación**

#### **a) De la lista: titulares elegirán obligatoriamente entre los primeros cinco de la lista en ese circuito**

La facultad de selección deberá ceñirse única y exclusivamente a aquellas personas que pertenezcan a la lista del IJF. Para cada vacante de actuario o secretario, los titulares deberán pedir al Instituto una certificación de los primeros cinco lugares en ese circuito y

---

órganos jurisdiccionales ajenos al PJF. Para tal efecto, el IJF deberá elaborar un dictamen de compatibilidad en función de los nombramientos y documentos respectivos.

<sup>11</sup> Los aspirantes podrán elegir varios circuitos.

<sup>12</sup> Las plazas que se ocupen para cubrir licencias se analizarán en forma particular.

<sup>13</sup> **Artículo 69.** Los nombres de las personas que hayan acreditado los cursos regulares impartidos por el Instituto, así como el de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud, serán integrados a una lista que elaborará y mantendrá actualizada el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley.

La lista se difundirá en la página Web del Instituto y en los estrados de la sede central, a fin de que los titulares puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren conveniente.

Las personas que hayan causado baja del Poder Judicial de la Federación por más de tres años, para poder reingresar a los cargos de secretario de tribunal de Circuito o de juzgado de Distrito; así como de Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control, o de juez de enjuiciamiento; y de actuario judicial deberán aprobar nuevamente el examen de aptitud a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley o el curso para secretarios.

Los egresados de la Especialidad estarán disponibles para cualquier plaza de la República; y su negativa de trasladarse al lugar donde se les requiera por primera ocasión, tendrá como consecuencia el que sean dados de baja por el Instituto de la referida lista, previa comunicación del titular que los hubiera requerido.

<sup>14</sup> **Artículo 70.** En el supuesto de que un integrante de la lista que haya sido nombrado secretario o actuario, concluya sus funciones, volverá a formar parte de la misma, siempre y cuando la conclusión de funciones no haya ocurrido por causa grave, debidamente acreditada, a él imputable, en cuyo caso, el titular tendrá la obligación de notificar al Instituto tal circunstancia, para que éste proceda a darlo de baja.



que no estén trabajando en la categoría para la que sean solicitados. El titular tendrá que entrevistar al personal propuesto y decidir entre ellos a quién elige. Al proporcionarse varias opciones al titular, se garantiza su facultad de designar a su personal.

**b) De libre designación: a quienes los titulares quieran, siempre que pasen examen de aptitud del IJF (secretarios proyectistas)**

La facultad de selección exige que las personas propuestas hayan aprobado el examen de aptitud dentro de los tres meses posteriores a su designación, con la reserva de que dicha acreditación tendrá una validez máxima de 5 años. De este modo, cualquier nombramiento en la categoría de secretario o actuario de libre designación dejará de surtir efectos después de ese periodo, sin perjuicio de que el titular pueda solicitar nuevamente la aplicación del examen respectivo.

**1.2. “Oficiales judiciales” como nueva categoría que eventualmente ampliaría la carrera judicial**

El manual general de puestos del Consejo no establece como requisito el título de licenciado en Derecho para desempeñar el cargo de oficial administrativo, lo que pone en riesgo la eficiente prestación del servicio de administración de justicia. Dichas servidoras y servidores públicos participan en el análisis, integración y diseño de estudios, proyectos, trámites, sistemas y procedimientos jurídicos o administrativos que necesariamente involucran conocimientos jurídicos.

Además, su designación puede obedecer a criterios discrecionales y subjetivos, lo cual adquiere especial relevancia si se considera que el mayor número de plazas que tiene un órgano jurisdiccional corresponde justamente al cargo de oficial administrativo. Por ejemplo, de 62 plazas que tiene el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal en la Ciudad de México, 31 corresponden a oficiales administrativos, mientras que 43 plazas que tiene el Juzgado Octavo de Distrito en Chihuahua, 24 corresponden a dicha categoría.

En ese sentido, resulta de suma importancia ampliar y fortalecer la carrera judicial con perfiles que participen activamente en las tareas jurisdiccionales, en cuyo caso es indispensable la licenciatura en Derecho. Para ello se propone lo siguiente.

**1.2.1. Unificación de plazas sin título como “técnicos de servicios” que permanecen ajenos a carrera judicial**

Es un hecho notorio que existen servidoras y servidores públicos que no auxilian de forma directa en las labores jurisdiccionales, de modo carece de razonabilidad exigir que cuenten con algún título profesional. Así, es posible unificar dichas plazas para convertirse en personal “técnico de servicios” por permanecer ajenos a la carrera judicial. Para ello, deberán conservarse los niveles salariales mediante la creación de rangos que correspondan a cada uno de ellos.

**1.2.2. Transformación de todas las plazas inferiores a la de actuario a oficiales judiciales**

Es oportuno llevar a cabo una transformación de las plazas previas a la categoría del personal actuarial, con excepción de las secretarías particulares o el personal que se estime necesario<sup>15</sup>. De esta forma, entendiendo que la exigencia del título no sería retroactiva para las personas que actualmente laboran en un órgano jurisdiccional y no lo tienen, las categorías de oficial administrativo, coordinador técnico administrativo ("CTA"), analista jurídico SISE y similares en Centros de Justicia Penal Federal, se convertirán en la de *oficial judicial* y será requisito indispensable contar con la licenciatura en Derecho. Para tal efecto, se crearán distintos rangos, de modo que cada uno de los puestos actuales tenga su equivalencia en alguno de los mismos. En todo caso, se exigirá integración paritaria<sup>16</sup>.

En la implementación del presente Plan se buscará que los niveles más altos dentro de la categoría de "oficial judicial" sean únicamente accesibles para quienes cuenten con un título profesional. Así, preliminarmente se propone una conversión en los siguientes términos:

Denominación actual	Nivel	Nueva denominación
CTA (personal de confianza – mando medio)	24 MX/MD/MN	Oficial judicial "A" (personal de confianza)
Analista jurídico SISE (personal de base – operativo)	25	Oficial judicial "B" (personal de base )
Auxiliar de gestión judicial (personal de base – operativo)	25	
Auxiliar de actuario (personal de base – operativo)	26	Oficial judicial "C" (personal de base)
Auxiliar de sala (personal de base – operativo)	26	
Oficial administrativo (personal de base – operativo)	27	Oficial judicial "D" (personal de base)
Analista especializado (personal de base – operativo)	27	Oficial judicial "E" (personal de base)
Oficial de partes (personal de base – operativo)	26	

En contrapartida a lo anterior, los dos niveles inferiores dentro de la categoría de "oficial judicial" podrán ser ocupados por personas que no cuenten con un título profesional, para lo cual deberá preferirse a quienes hayan sido parte del programa de prácticas profesionales.

La vigencia de 6 años como máximo para este tipo de nombramientos atiende a la necesidad de que quienes se desempeñan en estos cargos concluyan sus procesos de titulación. Si no lo hicieren, concluirán los efectos de sus nombramientos.

Denominación actual	Nueva denominación
No aplica por ser de nueva creación	Oficial judicial "F" (personal de confianza) *Dirigido a personas que hayan hechos prácticas en <b>órganos jurisdiccionales</b> del CJF.
No aplica por ser de nueva creación	Oficial judicial "G" (personal de confianza) * Dirigido a personas que hayan hechos prácticas en <b>áreas administrativas</b> del CJF.

<sup>15</sup> En todo caso se considerará el diseño orgánico y funcional de los Centros de Justicia Penal Federal.

<sup>16</sup> Se requiere un equilibrio entre hombres y mujeres. Es importante destacar que la paridad no se limita a la cantidad de personas que laboran en un lugar, pues debe tomarse en cuenta su nivel salarial, de modo que se refleje en erogación de recursos relacionados con personal (para que no contraten mujeres en puestos de menor nivel y sólo por cumplir una cuota).

<sup>17</sup> Con la posibilidad de que la plaza pueda ser de confianza por el tipo de información que se maneja.





### 1.2.3. Acceso al cargo de oficial judicial

Para acceder al cargo de oficial judicial será necesario aprobar el examen que proponga el Instituto, con calificación mínima de 8.5 y ser elegido por algún titular.

El IJF deberá publicar semestralmente una convocatoria abierta a nivel nacional, con la finalidad de que quienes acrediten el examen puedan ser seleccionados por alguna o algún titular de órgano jurisdiccional.

La facultad de selección deberá ceñirse a quienes hayan obtenido una calificación igual o mayor a 8.5, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 2 años desde la publicación de los resultados.

## 2. Padrón de relaciones familiares (plataforma digital)

Se habilitará permanentemente un sistema electrónico en el portal de Internet del CJF, con la finalidad de que todas y todos los servidores públicos manifiesten bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el PJF, por afinidad y consanguinidad hasta el 5º grado<sup>18</sup>, cuya información será guiada en todo momento por los números de expedientes. La información aparecerá en tiempo real e informará cuando se actualice alguno de los supuestos que provoque algún potencial conflicto de interés, a reserva que la información se refrende cada 6 meses. El padrón electrónico se nutrirá con la información que capture la Dirección General de Recursos Humanos.

### 2.1. Declaración bajo protesta de cualquier servidor público de nuevo ingreso

Quien ingrese al PJF en cualquiera de sus categorías tendrá la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad todas sus relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado en el PJF. La omisión o error de mala fe tendrá como consecuencia dejar sin efectos el nombramiento de quien haya incurrido en dicha falta.

### 2.2. Declaración en concursos para acceder al cargo de juez o jueza de Distrito

Las bases de la convocatoria respectiva deberán exigir a quienes se inscriban a un concurso público de oposición para la categoría de jueza o juez de Distrito, la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad todas sus relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado en el PJF. La omisión o error de mala fe tendrá como consecuencia la eliminación de la lista o la actualización de responsabilidad administrativa, según sea el caso.

<sup>18</sup> En cualquier categoría se exigirá que declaren otras relaciones de pareja, concubinato, sociedad de convivencia y análogas que pudieran actualizar la misma razón a partir de la cual es necesario analizar otros tipos de relaciones.

### 2.3. Validación semestral de titulares

Las y los titulares tendrán la obligación de validar electrónicamente las relaciones familiares del personal que labora en su órgano jurisdiccional y sus propias relaciones familiares. Para el primer supuesto, la o el titular concentrará toda la información que le brinde el personal adscrito a ese órgano jurisdiccional. La omisión o error de mala fe podrá tener como consecuencia la actualización de responsabilidad administrativa y la cesación de efectos de algún nombramiento.

#### 3. **Revisión del artículo 72<sup>19</sup> del Acuerdo General de Carrera Judicial y disposiciones en materia disciplinaria, para definir todos los supuestos de contratación que generan responsabilidad**

Con la finalidad de redefinir con mayor precisión los tipos administrativos necesarios para combatir el nepotismo y los nombramientos cruzados, resulta necesario la revisión del artículo 72 de Acuerdo General de Carrera Judicial y el resto de disposiciones normativas que se vinculen con éste, destacando aquéllas en materia disciplinaria.

Al respecto, deberá incluirse que todas las y los servidores públicos tienen la obligación ingresar al padrón electrónico de familiares, con la finalidad de manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares, por afinidad y consanguinidad hasta el 5º grado que laboren en el PJJ, con la advertencia de que la omisión o el ingreso de datos incorrectos de mala fe será causa de responsabilidad administrativa por falta de profesionalismo. Lo anterior es una pieza fundamental de una política que pretende recuperar la legitimidad del PJJ y fortalecer la carrera judicial, cuyos principios descansan en la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad de quienes lo conforman.

Al respecto, conviene tener presente el considerando noveno del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas del CJF, que expresamente dice:

<sup>19</sup> **Artículo 72.** La circunstancia de que un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito adquiriera alguno de los parentescos por afinidad o civil, a que se refiere la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con alguno de los servidores públicos adscritos al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento respectivo, previamente expedido, ni impide que los funcionarios involucrados continúen en el disfrute de sus derechos laborales; con excepción del caso de que se trate del matrimonio celebrado por el titular con uno de esos servidores públicos.

En el caso de que en algún órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo se hubiese extendido un nombramiento de base, interino o de confianza a persona o personas que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular; éste no podrá a su vez, extender nombramientos de ningún tipo, respecto de personas que resultaren cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del titular del órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo, donde se encuentren adscritos sus allegados.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior constituirá causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, quedando además sin efectos el nombramiento o nombramientos que en su caso se hubiesen otorgado.

El titular del órgano jurisdiccional que designe en cualquier cargo a personas que sean cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de otro titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, deberá dar aviso de esa circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos.

Para efectos de este artículo, por titulares de áreas administrativas se entienden aquellos referidos en el artículo 18 bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.



“**NOVENO.** Si bien es cierto el Consejo de la Judicatura Federal, está comprometido con la adopción del nuevo sistema desarrollado en la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, no debe obviarse que dicho ordenamiento reconoce la competencia del Consejo para regirse por su normatividad aplicable, en específico, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales del Pleno, por lo que en su diseño normativo debe estarse a lo dispuesto por el ordenamiento legal orgánico, y, en su caso, adoptar armónica y referencialmente disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Del mismo modo, los artículos 131<sup>20</sup>, fracción VIII, y 136<sup>21</sup>, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permiten sostener la gravedad de la conducta por no haberse preservado la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.

Aún más, bajo la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) sostuvo que no es limitativo el listado de infracciones graves ahí contempladas, siempre que se respete el marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> **Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;
- III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- VIII.** No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X. Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- XI. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;
- XII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;
- XIII. La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XIV. Llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, que atente contra su dignidad, y
- XV. Las demás que determine la ley.

<sup>21</sup> **Artículo 136.** Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, **se considerarán como faltas graves**, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las contempladas en las **fracciones I a VIII** y XIV del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la falta administrativa no cause un daño patrimonial, pero sea considerada como grave, podrá determinarse la inhabilitación de entre uno hasta veinte años, atendiendo a las circunstancias del caso. Tratándose de los ministros, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 101 y el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>22</sup> Jurisprudencia **2a./J. 139/2009**, con registro de IUS 166295, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 678, cuyo rubro es

#### 4. Comité de integridad

La contratación de personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del 5° grado con otros titulares requerirá la opinión –no vinculante– de un *Comité de integridad*, integrado por la Contralora del PJF<sup>23</sup> y los titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos. Dicha opinión se establecerá como parte del trámite administrativo de nombramientos y licencias superiores a 10 días, para los casos en que involucren a estos parientes.

#### 5. Buzón electrónico para denuncias de casos de nepotismo

Es complicado para las diversas áreas del CJF a nivel central, detectar situaciones de conflicto de interés en los diversos órganos jurisdiccionales, pero tanto quienes laboran en éstos como las personas justiciables suelen advertir las posibles situaciones irregulares que se presentan en el nombramiento de funcionarios judiciales en las diversas categorías.

Ahora bien, con la finalidad de detectar y prevenir conductas irregulares derivadas de conflicto de interés, es necesario facilitar la presentación de quejas en la que se salvaguarde la identidad y posibles represalias en contra de la parte denunciante. Por lo tanto, se estima necesario la creación de un buzón electrónico para denuncias de casos de nepotismo, lo cual contribuirá a cambiar la percepción generalizada de que el CJF encubre dicho tipo de conductas.

#### 6. Política integral conformada por la política de adscripciones y el presente plan contra el nepotismo

A pesar de que la política de adscripciones va más allá de relaciones familiares y que a su vez, la política de nepotismo va más allá del tema de adscripciones, ambas tienen un punto de contacto frente al combate del nepotismo, lo cual evidencia una auténtica política integral. Es por ello que la ya aprobada política de adscripciones se considera como un elemento de este Plan Integral.

### III. Conclusión

La presente política contribuirá a fortalecer la carrera judicial a partir de un enfoque meritocrático, reforzará el derecho de acceder en igualdad de oportunidades al servicio público en el PJF, redefinirá los supuestos en que una contratación puede generar un supuesto de responsabilidad administrativa y recuperará el papel central del IJF en su papel de formador de servidores y servidoras públicas de excelencia.

---

*“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA”.*

<sup>23</sup> La ventaja de incluir a la Contraloría es que, tratándose de cuestiones que incluso pudieran conllevar irregularidades que dieran lugar a responsabilidades administrativas, al tratarse de titulares respecto de los cuales dicho órgano auxiliar carece de injerencia en la investigación o substanciación, no se pone en peligro un eventual proceso sancionatorio posterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

13

De esta forma, el Consejo reafirma su compromiso con el mejoramiento del servicio público de impartición de justicia y su papel como máxima autoridad de vigilancia y fiscalización de quienes laboran en el PJJ. Además, con esta acción se da un nuevo y decidido paso en la recuperación de la legitimidad de las instancias federales de impartición de justicia. Asimismo, se pretende que las medidas que se adopten contribuyan a disminuir prácticas de acoso y hostigamiento, lamentablemente utilizadas para la generación de vacantes que luego pudieran cubrirse con nombramientos de personas cercanas a las y los titulares.

El servicio público de impartición de justicia ha sido una fuente de estabilidad para el Estado mexicano y el PJJ ha tenido un rol fundamental como pilar de nuestra democracia y como garante de los derechos humanos. De ahí lo importante que quienes lo integran cuenten con todas las credenciales y legitimidad para actuar en la definición de los asuntos que se proyectan sobre incontables vidas y sobre las instituciones públicas y privadas que acuden al PJJ en búsqueda de justicia.

#### IV. Resolutivos

Atento a lo anteriormente expuesto:

**PRIMERO.** Se aprueba el plan integral de combate al nepotismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Tecnologías de la Información, de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, y de Recursos Humanos, así como al Grupo de Trabajo de Plantillas Justificadas, para que dentro de los cuatro meses siguientes a su aprobación y en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente plan integral.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

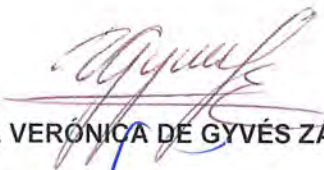
CONSEJEROS



BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ




JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS



EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE



ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ



SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ



LORETTA ORTIZ AHLF

SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO



ARTURO GUERRERO ZAZUETA

----- Esta hoja corresponde al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establece el Plan Integral de Combate al Nepotismo, aprobado en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf. - Conste. -----